

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ(Reparto)
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
Accionante: GERMAN ALBERTO ARCOS SÁNCHEZ
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

GERMAN ALBERTO ARCOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.841, de conformidad con el artículo 86 de la Carta, formulo solicitud de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio y domiciliado en Bogotá D.C., representada legalmente por MAURICIO LIÉVANO BERNAL, o por quien lo reemplace o haga sus veces al momento del respectivo traslado de la demanda o durante el proceso, a fin de que, previos los trámites legales, se decreten las siguientes o similares,

PRETENSIONES

1. Se tutele el derecho fundamental de petición, al debido proceso administrativo y al derecho de participación de GERMAN ALBERTO ARCOS SÁNCHEZ, consagrado en los artículos 2, 23 y 29 de la Constitución Política de 1991.
2. Ordenar a la accionada a que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la providencia que resuelva de fondo el derecho de petición presentado el 5 de abril de 2024, de manera clara, precisa y congruente.
3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil a corregir las funciones del cargo ofertado de profesional especializado grado 18, Código 2028, con número OPEC 212444, teniendo en cuenta el manual de funciones del Ministerio del Deporte.
4. Vincular al Ministerio del Deporte para que se pronuncie sobre las inconsistencias de las funciones del cargo ofertado de profesional especializado grado 18, Código 2028, con número OPEC 212444.

Son fundamentos de las anteriores pretensiones los siguientes,

NARRACIÓN DE HECHOS

1. El suscrito labora para el Ministerio del Deporte.
2. Soy Licenciado en Educación Física y Especialista en Gestión Pública
3. Desde el 26 de septiembre de 2022, fui encargado para asumir las funciones del cargo de profesional especializado grado 18 Código 2028.

4. De acuerdo con el manual de funciones del Ministerio del Deporte, definidas en la Resolución No. 000881 de 4 de agosto de 2020, las funciones esenciales del cargo profesional especializado grado 18, Código 2028, son:

. Participar en el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre lideradas por el Ministerio del Deporte, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. 2. Proponer y adelantar los proyectos relacionados con el deporte competitivo y alto rendimiento para garantizar el apoyo directo al atleta y al entrenador, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa vigente en la materia. 3. Proponer y adelantar estrategias relacionadas con los programas y proyectos deportivos con los organismos del Sistema Nacional del Deporte. 4. Adelantar y realizar seguimiento al desarrollo de las acciones de planificación, control y evaluación y análisis de la incidencia e impactos que generan los programas y proyectos de competencia del área de trabajo, atendiendo oportunamente las necesidades y solicitudes presentadas. 5. Establecer y orientar el sistema de preparación de reservas estratégicas para el deporte de altos logros, de acuerdo con las exigencias del sistema de preparación deportiva. 6. Proponer y adelantar las estrategias y actividades orientadas a la identificación del talento deportivo, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia. 7. Adelantar los procesos de contratación dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. 8. Realizar los trámites administrativos, financieros y logísticos requeridos para viabilizar los programas y proyectos deportivos en el Ministerio, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. 9. Realizar supervisión y seguimiento a los contratos que le sean asignados dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. 10. Realizar las labores de concertación y conformación de alianzas estratégicas con los sectores que promuevan y contribuyan al desarrollo de los programas y proyectos de detección y selección de talento deportivos, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. 11. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente. 12. Asistir y participar en representación del Ministerio, en reuniones, concejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o asignado. 13. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 14. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio del Deporte, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 15. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato

5. Dentro de la Convocatoria 2525 de 2023 del Ministerio del Deporte-proceso de selección abierto, el cargo ofertado denominado profesional especializado grado 18 Código 2028 con número OPEC 212444, tiene asignada las siguientes funciones:

ASISTIR Y PARTICIPAR EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO, EN REUNIONES, CONCEJOS, ASAMBLEAS, JUNTAS O COMITES DE CARACTER OFICIAL CUANDO SEA CONVOCADO O ASIGNADO. • REALIZAR SEGUIMIENTO A LA DISTRIBUCION Y EJECUCION DEL IMPUESTO DE CIGARRILLOS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE. • PARTICIPAR EN EL

DESARROLLO DE LAS POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE LIDERADAS POR EL MINISTERIO, DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. • CONTRIBUIR EN LA PREPARACION Y CONSOLIDACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS SOLICITUDES REALIZADAS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA. • SUPERVISAR Y HACER SEGUIMIENTO LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS QUE SE ASIGNEN DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, TENIENDO EN CUENTA LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA. • CONTRIBUIR EN EL PROCESO DE DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. • ADELANTAR EL MANEJO DE LOS MODULOS DEL SISTEMA FINANCIERO APLICADO EN LA ENTIDAD PARA LA GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES INSTITUCIONALES. • REALIZAR LA CONCILIACION DE LOS SALDOS CON LAS DIFERENTES AREAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO PRESUPUESTAL, TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA. • PARTICIPAR, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y LA DIRECCION, EN LOS PROYECTOS DE TRASLADOS Y ADICIONES PRESUPUESTALES, CUANDO SEA NECESARIO, ASI COMO PREPARAR Y PRESENTAR LOS INFORMES SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL. • DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CARGO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO. • ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESPUESTAS DE LOS DERECHOS DE PETICION DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. • REALIZAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREPARACION, EJECUCION Y CIERRE PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD, TENIENDO EN CUENTA EL SISTEMA FINANCIERO APLICADO EN LA ENTIDAD Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA. • ELABORAR Y PRESENTAR LOS INFORMES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA POR LAS

INSTANCIAS RESPECTIVAS, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES INTERNAS Y EXTERNAS. • REALIZAR ASISTENCIA PROFESIONAL A LOS CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS EN EL DESARROLLO DE LA GESTION CONTABLE, FINANCIERA Y TRIBUTARIA, GARANTIZANDO LA ATENCION EFECTIVA Y OPORTUNA DE LAS NECESIDADES Y SOLICITUDES PRESENTADAS.

6. Al comparar las funciones del cargo de Profesional Especializado Grado 18, Código 2028, según el Manual de Funciones con las especificadas en el proceso de selección abierto, se identifican varias diferencias clave:

1. **Gestión de Impuestos Específicos:** El proceso de selección incorpora funciones relacionadas con el seguimiento a la distribución y ejecución del impuesto de cigarrillos, lo cual no está presente en el manual.
2. **Manejo de Módulos del Sistema Financiero y Gestión Presupuestal:** El proceso de selección asigna responsabilidades específicas en el manejo de módulos del sistema financiero y actividades asociadas con la preparación, ejecución y cierre presupuestal, funciones que no aparecen en el manual.
3. **Preparación del Anteproyecto de Presupuesto:** El proceso de selección detalla la preparación y consolidación del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la entidad, una tarea no mencionada en el manual.
4. **Asistencia en Gestión Contable, Financiera y Tributaria:** En el proceso de selección se especifica la asistencia profesional a clientes internos y externos en la gestión contable, financiera y tributaria, ampliando el alcance del cargo más allá de lo expuesto en el manual.
5. **Participación en Proyectos de Traslados y Adiciones Presupuestales:** Esta función, descrita en el proceso de selección, no se menciona en el manual, indicando un enfoque más detallado en la administración presupuestal en el proceso de selección.

7. Estas diferencias indican una ampliación de las responsabilidades asociadas al cargo en el proceso de selección, sin fundamento objetivo. Específicamente, se observa un enfoque particular en la gestión financiera y presupuestal, que podría limitar mi derecho a participar en el cargo que actualmente ocupo. Esto se debe a que las nuevas funciones exceden mi formación académica y experiencia previa, desviándose significativamente del perfil profesional originalmente descrito en el manual de funciones.

8. Resulta contradictorio que actualmente sea competente y capaz de desempeñar las funciones del cargo conforme al manual de funciones existente, pero que, debido a una formalidad y sin una modificación oficial de dicho manual, me encuentre virtualmente inhabilitado para ejercer las funciones del cargo en el proceso de selección. Esta situación plantea un desajuste significativo entre las competencias demostradas y las nuevas exigencias, que no se justifican mediante una actualización formal y transparente del manual de funciones.
9. Por lo anterior, el 5 de abril de 2024 presenté derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil, advirtiendo de las inconsistencias de las funciones del cargo ofertado.
10. En respuesta del 26 de abril de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil indicó que no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva que implique o le permita coadministrar las relaciones laborales y situaciones administrativas que presenten las entidades públicas, sin embargo, reconoció que el concurso de méritos se debe adelantar y realizar acorde a la realidad actual de la entidad, es decir, con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la estructura administrativa de la planta del personal vigente.

PROCEDENCIA

En el presente caso es procedente la acción de tutela de conformidad con la línea jurisprudencial expuesta por la Corte Constitucional, donde afirma que el derecho de petición es un derecho fundamental, y que por tanto cuando es vulnerado, es procedente la acción de tutela con la finalidad de que las autoridades den respuesta a las peticiones de fondo, precisa y congruentemente; es así como la H. Corte Constitucional en Sentencia T-149 de 2013 expresa:

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún

mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

Respecto al alcance del derecho fundamental de Petición, la Corte Constitucional precisó:

“Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

El proceso administrativo adecuado para la convocatoria a un concurso exige que las funciones del cargo ofertado se alineen estrictamente con las descritas en el manual de funciones vigente, conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política. Este artículo subraya que todas las actuaciones administrativas deben desarrollarse respetando las formas propias de cada juicio, garantizando así el debido proceso.

Sin embargo, en la situación actual con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y su convocatoria para el cargo de Profesional Especializado Grado 18, Código 2028, se evidencia una clara discrepancia. A pesar de haber sido alertada sobre la incongruencia entre las funciones listadas en la convocatoria y las estipuladas en el manual de funciones del Ministerio del Deporte, la Comisión decidió continuar con el proceso. Esta decisión no solo infringe el mandato constitucional que rige las actuaciones administrativas, sino que también impide la participación equitativa de individuos cuyas áreas de conocimiento y experiencia no corresponden con las descritas erróneamente en la convocatoria.

Dado que la CNSC estaba plenamente consciente de esta discrepancia y eligió no realizar ajustes ni en el manual de funciones ni en la convocatoria, su conducta podría ser considerada como un acto de prevaricato por acción. La emisión de la convocatoria, sabiendo que contradice la normativa aplicable sobre las funciones del cargo, constituye una resolución manifiestamente contraria a la ley, comprometiendo la integridad y la legalidad del proceso de selección.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Considero violado o transgredido el derecho fundamental consagrado en el artículo 2, 23 y 29 de la Carta de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el presente libelo de la demanda, manifiesto al señor Juez que el actor no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Derecho de petición.
2. Respuesta
3. Manual de funciones
